



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO RARI, REGIÓN DEL BIOBÍO.

R. EX. N° **633**

VALPARAÍSO, 05 MAR 2021

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Rari, Región del Biobío**, C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1380 de 2020, y el acta de asamblea de fecha 09 de septiembre de 2019, ambos presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales y Recolectoras de Algas Caleta Coliumo; el Informe Técnico N° 184, de fecha 26 de febrero de 2021, y el Informe Técnico (U.OT.) N° 260, de fecha 19 de febrero de 2020, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 355/2019, de fecha 19 de diciembre de 2019, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Lirquén, mediante Certificado C.P. LIR. ORDINARIO. N° 12.110/8/2021, de fecha 25 de febrero de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 210 de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, y Decreto Exento N° 75 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; los Decretos Exentos N° 2144 de 2011 y N° 2122 de 2017, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones N° 197 de 2005, N° 172 de 2009 y N° 205 de 2013, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 769 de 2004, N° 1405 de 2005, N° 2069 de 2006, N° 1642 y N° 3017, ambas de 2007, N° 2148 de 2008, N° 169 de 2009, N° 3954 de 2010, N° 240 y N° 509, ambas de 2012, N° 1935 de 2013, N° 2755 de 2014, N° 1094 de 2015 y N° 2798 de 2017, N° 4509 de 2018, y N° E-2020-395 de 2020, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales y Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 18, 19 y 20 del D.S. N° 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Rari, Región del Biobío**.



Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 184 de 2021, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 23 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura experimental **C.I. SUBPESCA N° 1380 de 2020**, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales y Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, R.U.T. N° 65.286.660-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1009 de fecha 05 de julio de 2002 y en el Registro Sindical Único de la Inspección Comunal del Trabajo de Tomé con el N° 8060057, domiciliado en Avenida Coliumo N° 1041, Concepción, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie Chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi***, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Rari, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del Decreto Exento N° 75 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en realizar cultivo de la especie Chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi*** en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Rari, Región del Biobío.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decretos Exentos N° 2144 de 2011 y N° 2122 de 2017, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Rari**, ubicada en Ensenada Rere, al sur de Morro Necoché, comuna de Tomé, provincia de Concepción, Región del Biobío, establecida por el Decreto Exento N° 75 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- En la destinación individualizada en el numeral anterior, se instalarán 4 módulos de 20 metros de largo por 50 metros de ancho, dentro de un área de 0,0757 hectáreas, al interior del Área de Manejo ya individualizada, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO, que forma parte constituyente de la presente resolución.

La producción máxima estimada será de 600 kilogramos de Chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi***.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.-En el transporte de los ejemplares, desde y hacia el centro de experimentación señalado en la presente Resolución, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319, de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- El peticionario no podrá trasladar ni comercializar los ejemplares en experimentación, ni destinarlos a otro tipo de actividad no contemplada en esta Resolución, sin previa autorización de esta Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, los ejemplares cosechados podrán ser destinados a pruebas de proceso y mercado.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decretos Exentos N° 2144 de 2011 y N° 2122 de 2017, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura experimental que por la presente resolución se autorizan.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo **C.I. SUBPESCA N° 1380 de 2020**, y del Informe Técnico N° 184 de 2021, citado en VISTO, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional del Biobío y al peticionario.

Asimismo transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo

División de Acuicultura

SOLICITUD DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS
RARI C.I. (SUBPESCA) N° 12.558 DE 2019.

INFORME TÉCNICO N° **184**

FECHA **26 FEB 2021**

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

- SOLICITANTE: **SINDICATO DE TRABAJADORAS INDEPENDIENTES PESCADORAS ARTESANALES Y RECOLECTORAS DE ALGAS CALETA COLIUMO.**
- NÚMERO DE R.U.T.: **65.268.660-3**
- DOMICILIO: **AVENIDA COLIUMO N° 1041, CONCEPCION.**

- NOMBRE DEL AMERB: **RARI**
- SUPERFICIE TOTAL: **0,83 Hectáreas**
- SUPERFICIE SOLICITADA: **0,0757 Hectáreas**
- % SUP. DE AMERB: **9,12 Hectáreas**

- ESPECIE SOLICITADA
PARA CULTIVO EXPERIMENTAL: **CHICOREA DE MAR (*CHONDRACANTHUS CHAMISSO*)**

- UBICACIÓN: **ENSENADA RERE, AL SUR DE MORRO NECOCHÉ, COMUNA DE TOMÉ, PROVINCIA DE CONCEPCION, REGIÓN DEL BIOBIO.**

2. OBJETIVO GENERAL.

Llevar a cabo un cultivo experimental de Chicorea de Mar (*CHONDRACANTHUS CHAMISSO*). En el AMERB denominada Rari de la caleta Coliumo, comuna de Tome.

2.1 OBJETIVO ESPECIFICO.

Implementar un sistema de cultivo experimental a fondo, mediante la instalación de líneas de cultivo en fondo, de los cuales se instalarán 4 módulos de 20*50 con líneas de cada 1000 metros cada una, según lo informa el Formulario de Proyecto técnico ingresado mediante Control de Ingreso N°1380 del 04 de febrero de 2020.

3. ANTECEDENTES DEL SECTOR

Las estructuras de cultivo serán ubicadas dentro del área de manejo Rari, las coordenadas del sector que se muestran en el proyecto técnico que se aprueba, fueron autorizadas mediante Informe Técnico (UOT) N° 0260 de 19 de febrero de 2020. La superficie citada en el Proyecto Técnico es de 0,0757 Hectáreas y con ello cumple con lo indicado en el artículo 18 del D.S. N° 96 de 6 de julio de 2015, ya que corresponde al 9,12 % de la superficie de la AMERB.

(REFERIDAS AL PLANO VII-03-SSP, 1era edición de 2012, DATUM WGS-84)

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	36° 31' 41.80"	72° 57' 19.97"
B	36° 31' 42.80"	72° 57' 18.10"
C	36° 31' 43.00"	72° 57' 18.40"
D	36° 31' 42.40"	72° 57' 20.27"

Superficie 0,0757 hectáreas.

Mediante Decreto Supremo (SS.MM.) N° 2122 de 2017 se renueva la Destinación Marítima del AMERB, y vencerá el 31 de diciembre del año 2032.

4. RESULTADOS DEL ANALISIS:

CUMPLE

- | | |
|--|------------------|
| <p>A. CONVENIO DE USO VIGENTE
Resolución Exenta (SERNAPESCA) N° 205 del 24 de junio de 2013.</p> | <p>SI + NO _</p> |
| <p>B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DIA o PROYECTO DE MANEJO
Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA
Seguimiento N° 10, Resolución (SUBPESCA) N° 395 del 28 de julio de 2020, vigente</p> | <p>SI _ NO _</p> |
| <p>C. CERTIFICADO DE CAPITANIA DE PUERTO
Certificado de Capitanía de Puerto de Lirquén C.P. (IQUE.) ORDINARIO. N° 12.110/8/2021 de fecha 25 de febrero de 2021.(Control de Ingreso N° 646 del 26 de febrero de 2021)</p> | <p>SI + NO _</p> |
| <p>D. SUPERFICIE DEL AREA SOLICITADA
De acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico (UOT) N° 260 de 19 de febrero de 2020, la superficie total destinada para acuicultura experimental es de 0,0757 hectáreas. Por otra parte esta superficie corresponde al 9,12 % de la superficie total del área de manejo Rari, cumpliendo con lo indicado en el artículo 18 del D.S. N° 96 de 6 de julio de 2015.</p> | <p>SI + NO _</p> |
| <p>E. ESPECIES SOLICITADAS
Según Memorándum (URB) N° 355 del 19 de diciembre del 2019, la especie solicitada es nativa y se encuentra dentro de su rango de distribución natural.</p> | <p>SI + NO _</p> |

F. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS

SI + **NO _**

Informe Técnico (UOT) N° 260 de 19 de febrero de 2020.

G. EVALUACION MEDIO AMBIENTAL

SI + **NO _**

De acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 3612 del 2009 y sus modificaciones; se exceptuarán de presentar CPS e INFA las actividades experimentales que se desarrollen con sistemas extensivos sobre especies nativas con una producción anual máxima de 20 toneladas, por lo que no le fue solicitado antecedentes ambientales al solicitante.

H. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO

SI + **NO _**

Según se informa en el Proyecto Técnico de AEAMERB el cual ingreso junto con otros antecedentes mediante C.I (SUBPESCA) N° 1380 de 04 de febrero de 2020; se considera una producción máxima de hasta 600 Kilógramos para el recurso Chicorea de mar. Para lo se instalaran 4 módulos de 20*50 metros, y cada uno de ellos considera 25 líneas que suman 25 metros lineales.

5. ORIGEN Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES.

El titular informa que la captación de semillas se hará en la propia Área de Manejo Rari.

Una vez logrados los objetivos del proyecto podrá disponerse de los ejemplares de acuerdo a lo que estime la normativa incluyendo las pruebas de proceso y de mercado.

6. OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS.

Se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con al menos 72 horas de anticipación, la fecha fijada para el inicio de las actividades de acuicultura, a objeto de que se encuentre presente un funcionario de ese organismo.

Al concluir la actividad experimental, se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 hrs. de anticipación, de modo que un funcionario de ese organismo constate en terreno el cese de las actividades.

7. OBSERVACIONES

La organización deberá informar a esta Subsecretaría en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos los avances y resultados de la actividad experimental. Asimismo deberá entregar un informe final al término de la presente autorización.

La presente actividad experimental se extenderá por el periodo de dos años, contados desde la fecha de la Resolución autorizante.

Finalmente, cabe señalar que el presente Informe Técnico es parte constituyente de la Resolución que autoriza la actividad experimental, por lo que se recomienda adjuntar una copia a la solicitante.

El presente informe técnico deja sin efecto el Informe Técnico (DAC) N° 798 de 2020

8. RECOMIENDA APROBACIÓN

SI+

NO _



EDUARDO ANDERSON GERMAIN
Jefe de División de Acuicultura (S)



MAS/SMP/smp

C.I. (SUBPESCA) N° 1380/2020; 12.558/2019; 472/2021; 646/2021



SOLICITUD Y PROYECTO TECNICO PARA ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AEAMERB)

USO INTERNO SUBPESCA		
RECEPCION D.Z.	SUFICIENCIA FORMAL	INGRESO SUBPESCA CENTRAL
C.I N°	FECHA:	
FECHA:	HORA:	
HORA:	PROFESIONAL:	
RECEPTOR:	FIRMA	
FIRMA		

SEÑOR
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
PRESENTE

SOLICITUD

Solicito a Ud. tenga a bien autorizar la realización de actividades de acuicultura conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 96/2015 (Minecon), para ejecutar el presente proyecto técnico en el Area de Manejo que se indica.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

Nombre de la Organización					
Sindicato de trabajadores Independientes pescadores artesanales y recolectoras de orilla de coliumo					
RUT Organización	R.O.A.	Domicilio organización		N°	Ciudad
65.286.660-3	1009	Avenida Coliumo		1041	Concepcion
Teléfono organización	Nombre Contacto	N° Cel.de contacto	e-mail contacto	casilla	
56996428960	Sara Garrido	996428960	saragarrido70@gmail.com		

2. IDENTIFICACION DEL PROFESIONAL O TECNICO Y DE EQUIPO DE TRABAJO

Nombre Jefe de Proyecto	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
Jonathan Eduardo Vergara Viveros	14.390.186-6	Ing. En Acuicultura	Consultor independiente	9,8E+08
Nombre Equipo Trabajo	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
Marjorie Paredes Osorio	13.428.486-2	Biologa Marino	Consultor independiente	9,87E+08

3. ANTECEDENTES DEL AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AMERB) OTORGADA

Nombre completo del AMERB	RARI
Especies principales del AMERB.	Chicoria de Mar
Superficie del AMERB	0,84 há

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL

Tipo de Financiamiento	FAO (GCP/CH/039/GFF-Adaptación de la pesca y Acuicultura al cambio climático)
Destino de ejemplares al término del proyecto	Uso como material de ensayos en la creacion de cremas a base de algas marinas

5. ANTECEDENTES DEL SECTOR SOLICITADO

Coordenadas geográficas del sector a solicitar para actividades de acuicultura (Debe corresponder al Datum WGS-84).

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	36° 31' 41,80"	72° 57' 19,97"
B	36° 31' 42,80"	72° 57' 18,10"
C	36° 31' 43,00"	72° 57' 18,40"
D	36° 31' 42,40"	72° 57' 20,27"

Area solicitada para actividades de cultivo Area con sustrato apto

Naturaleza del sector a) Porción de agua y fango b) Playa c) Roca

Si las coordenadas del sector destinado para acuicultura, se obtuvieron de la carta base empleada en la identificación del AMERB, referidas al Datum WGS -84, indicar:



Tipo de Carta VIII-03-SSP N° Primera Edición, 2012 DATUM REF:WG-84

Si las coordenadas fueron tomadas en terreno con GPS en Datum WGS-84m indicar la carta base empleada

Tipo de Carta N° DATUM

II. PROYECTO TÉCNICO

Objetivo general	DESARROLLAR UN CULTIVO EXPERIMENTAL DE CHICORIA DE MAR EN AMERB RARI
Objetivos específicos	Implementar un sistema de cultivo experimental del tipo suspendido de chicoria de mar

2. Especies a cultivar: Indicar para las especies solicitadas para cultivo experimental lo siguiente.

Nota: El mejillon gallego o choro araucano SOLO puede ser solicitado si el AMERB se encuentra en la VIII región.

NOMBRE DE LA ESPECIE PARA AEAMERB		Estado de desarrollo en la que serán ingresadas al AMERB	Indicar si la especie es:		Si la especie es nativa indicar si está dentro o fuera de su rango de distribución natural	
COMUN	CIENTÍFICO		EXOTICA	NATIVA	DENTRO	FUERA
Chicoria de Mar	Chondracanthus chamissoi	Frondas juveniles encordadas		X	X	

3. Estructuras a instalar

3.1 Indicar el tipo, dimensión unitaria de las estructuras y número máximo de estructuras a instalar al alcanzar la producción máxima del proyecto.

TIPO DE ESTRUCTURA	DIMENSION (en metros)	N° máx de estructuras a instalar
Línea	20 metros	
Balsa	Largo*ancho* alto	
Parrón	largo* ancho	
Otro		
4 Modulos algas (10x25 m)	20x50 m	1000 metros lineales

3.2 Indicar número, pero inicial y final de los ejemplares utilizados para acuicultura experimental

Nombre especie a cultivar	Cantidad de individuos	Peso inicial	Peso final
Chondracanthus chamissoi		0,2 Kg/m lineal	0,6 Kg/m lineal

3.3 Cultivo de algas, indicar método, densidad de siembra y tipo de fondo:

- a) Directo al sustrato (Especificar)
- b) Suspendido (Especificar) Suspendido entre muertos
- c) Otro (Especificar)

Densidad de siembra para el cultivo de fondo:

0,2 kg/m lineal Utiliza mangas plásticas: SI NO

4. Programa de producción

Producción máxima proyectada por especie. En kilogramos.

ESPECIES	Producción m/lineal (Kg.)	Producción total (Kg.)
Chondracanthus chamissoi (cultivo Vegetativo)	0,6 Kg/m	600 ✓



III. FIRMAS

Representantes de la organización

PRESIDENTE

NOMBRE Sara Ester Garrido Cortes

FIRMA 

R.U.T. 10.619.767-9

CONTACTO saragarrido70@gmail.com/996428960

SECRETARIO (A)

NOMBRE Elisa Isabel Sanhueza Suazo

FIRMA 

R.U.T. 13.132.285-2

CONTACTO (fono y/o mail)

TESORERO (A)

NOMBRE Gisela Jacqueline Sanhueza Canales

FIRMA 

R.U.T. 9.781.478-3

CONTACTO (fono y/o mail)

Jefe de proyecto que suscribe

NOMBRE Jonathan Vergara Viveros

FIRMA 

TITULO PROF. Ingeniero en Acuicultura

R.U.T 14.390.186-6

CONTACTO: 979579365/ vergara29@gmail.com